

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD “MELGAR” Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente Documento el Convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la Red de Servicios de Salud Melgar de la Ciudad de Ayaviri representada por su Director Dr. **Alberto Suca Huaquipaco** con DNI N° 02411828, Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2018-GR-GR-Puno de fecha 23 de enero del 2018 con domicilio legal en el Jr. Benavides S/N Ayaviri, a quien en adelante se llamará “LA REDEES MELGAR” y por otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO con RUC. N° 20145496170, representada por el Rector Dr. Porfirio ENRIQUEZ SALAS con DNI Nro. 01210746, designado por Resolución Rectoral Nro. 1376-2015-R-UNA, con domicilio legal en la Avenida El Sol con N° 329, de la ciudad de Puno (Edificio Educación Continua UNA - Puno), a quien en adelante se llamara “LA UNIVERSIDAD”.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

De la “RED DE SALUD MELGAR”

Es una institución de carácter publico que pertenece al Ministerio de Salud-DIRESA Puno y Gobierno Regional de Puno, jerárquica y administrativamente, que tiene como finalidad lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su salud, encaminado a consolidar el otorgamiento de prestaciones de salud con calidad oportuna y satisfacción de los usuarios fortaleciendo el proceso de desarrollo de los recursos humanos en salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y sociales.

De LA “UNIVERSIDAD”

En concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO es una institución de educación superior, con licenciamiento del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



PERU

Ministerio
de SaludDirección Regional
de Salud PUNORed de Salud
Melgar

De “LA FACULTAD”

La Facultad de Enfermería es una Unidad Académica– Administrativa fundamental Acreditada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que funciona como órgano descentralizado, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los currículos y coordinar los planes de estudios a la obtención del grado académico de Bachiller, Títulos Profesionales, de segunda y ulterior especialidad profesionales y/o certificaciones en el ámbito de su competencia. Está dedicada al estudio, la investigación, la educación, extensión y proyección social, producción de bienes y prestación de servicios que tiene como visión la creación y difusión de conocimientos, al servicio del desarrollo de la región y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley Nro. 22867 General de Salud
- Ley Nro. 30220 Ley Universitaria.
- Ley Nro. 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Estatuto Vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley Nro. 27783 Ley de bases de descentralización
- Ley Nro. 27867 Ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Decreto supremo Nro. 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e Investigación en pregrado de Salud (SINAPRES)
- Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Diciembre del 2014
- RM 032-2005-SA Bases para la Celebración de Convenio MINSA-GR-Universidades.
- RM 945-2005 Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial.
- D.S. 028-2016-SA que modifica el DS 021-2005-SA Aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e investigación en Pregrado de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Objetivo General del presente convenio es establecer las bases de Cooperación, reciproca los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado mediante acciones de docencia en servicio e investigación realizado en la “REDEES-HOSPITAL” a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD”, que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y mejorar el desempeño de los trabajadores del establecimiento, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

OBJETIVO GENERAL.

Por el presente convenio de cooperación tiene por objetivo General establecer la coordinación entre “REDEES MELGAR” y la Facultad de Enfermería de “LA UNIVERSIDAD” para la adecuada formación profesional, humanista, científica y capacitación de los estudiantes, de Pre grado y Posgrado, en donde la REDEES MELGAR oferta su campo clínico que está “UNIVERSIDAD” contribuye con los



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional
de Salud PUNO

Red de Salud
Melgar



objetivos académicos y económicos necesarios, orientado ambos sus actividades a la atención de sus problemas prioritarios y satisfacción de las necesidades de la población, teniendo como objetivo fundamental el proceso formativo de los profesionales de la salud de acuerdo a las prioridades sanitarias de la Región Puno, y de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo del sector salud.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área de atención directa al paciente, familia y otros.
- b) Establecer las bases de cooperación recíproca entre "REDEES MELGAR" y la Facultad de Enfermería de "LA UNIVERSIDAD" contribuir al desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de la carrera profesional de Enfermería y Segundas especialidades en el ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado, incorporando el modelo de atención integral de salud y aspectos relacionados a los lineamientos de política nacional y regional de Salud.
- c) Contribuir a mejorar la formación de Profesionales de la Facultad de Enfermería, utilizando para tal fin su infraestructura del Hospital San Juan de Dios Ayaviri.
- d) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de Salud.
- e) Promover la investigación en el Área de Salud, para "REDEES MELGAR" y la "UNIVERSIDAD".
- f) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general.
- g) Determinar el número total de estudiantes en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales y del campo clínico con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud a las personas.
- h) Establecer la programación, responsabilidades y atribuciones para el ejercicio de la docencia y tutoría en actividades docencia-servicios.
- i) Determinar la utilización de los ambientes físicos, incluyendo horarios, instalaciones equipos instrumental para el desarrollo de las actividades servicio para los estudiantes Pregrado.
- j) Incentivar y promover programas de investigación, en temas de interés para la "REDEES MELGAR" y la "UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DE CONVENIO

El ámbito geográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio específico es el que corresponde a la Dirección Regional de Salud Puno, mediante su órgano desconcentrado RED DE SALUD MELGAR y sus dependencias para las prestaciones de salud: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS AYAVIRI órgano desconcentrado de la REDEES MELGAR, Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD" del ámbito de su jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"REDEESS MELGAR" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a participar en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:



De "REDESS MELGAR- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"

5.1.- Otorgará el campo clínico para estudiantes de pregrado, que estará en función de la capacidad instalada, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES y normas conexas.

5.2.- Ofrece ambientes en condiciones adecuadas para el uso de las actividades docente-asistenciales conforme a la normatividad vigente.

5.3.- Otorgar facilidades para que los Profesionales del Hospital sean docentes de la Universidad, con la finalidad de llevar a cabo la formación profesional en el campo de Enfermería, adecuando sus acciones educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanístico en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona. Coordinando sus actividades con el Hospital San Juan de Dios Ayaviri a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.

5.4.- De acuerdo a su reglamento, el Hospital San Juan de Dios Ayaviri adecuará sus ambientes respectivos para las prácticas Pre-profesionales y profesionales, por el tiempo que dure el convenio.

5.5.- El número de alumnos de pre grado, serán regulados por el "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de Convenios, Jefatura de Departamento de Enfermería y Servicios, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.

5.6.- Los Coordinadores, los Supervisores, Docentes, Jefes de práctica y asesores serán necesariamente Licenciados en Enfermería del Hospital, el incumplimiento de esta cláusula será motivo de suspensión del convenio.

5.7.- Para el internado clínico, será de acuerdo a la capacidad instalada del Hospital iniciándose sus actividades por seis meses a partir del 1° de enero al 30 de junio y 1° de Julio al 31 de Diciembre no pudiéndose ingresar en otras fechas.

5.8.- Comunicar a la Universidad sobre las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la comisión de Coordinación.

5.9.- Las clases teóricas no podrán ser desarrolladas en los ambientes del Hospital debido a medidas de bioseguridad.

DE LA UNIVERSIDAD.

5.10.- "LA UNIVERSIDAD" tiene como propósito, llevar a cabo la formación de las Profesionales en Enfermería, adecuando sus actividades educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona.

5.11.- "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a sus posibilidades incorporará progresivamente a las profesionales en Enfermería del Hospital como docentes y Jefes de Prácticas en las diferentes especialidades.

5.12.- "LA UNIVERSIDAD" Otorgará Resolución Rectoral de reconocimiento para las profesionales de Enfermería que apoyen en la docencia sin ser docente de la Universidad.

De LA FACULTAD.

5.13.- "LA FACULTAD" remitirá a la DIRESA PUNO la relación de los alumnos e internos del área clínica para su inscripción y sorteo del internado de acuerdo a las fechas de la convocatoria.

5.14.- Remitirá la relación de las estudiantes e internas del área Clínica al inicio de cada semestre académico para las prácticas clínicas en los diferentes servicios y especialidades. Las estudiantes ingresarán a las instalaciones del Hospital debidamente uniformados y portando su identificación debidamente autorizado por la Dirección de la REDEES- Hospital San Juan de Dios Ayaviri.

5.15.- Remitir oportunamente a la Unidad de Apoyo a la docencia e investigación del Hospital, la información requerida para la programación de actividades académicas y de investigación durante las prácticas pre profesionales, internado.

5.16.- Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL.

5.17.- La universidad a través de la Facultad de Enfermería proporcionará los materiales de Bioseguridad en los periodos y cantidades que requieran las estudiantes de pre grado durante su estancia en el Hospital.

5.18.- Asumir los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes a la infraestructura, equipos, instrumental del HOSPITAL, durante el desarrollo de sus actividades académicas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACION Y DISOLUCIÓN.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinentes de ambas Instituciones acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendarios.

La Disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.

En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecidos.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

La coordinación del presente Convenio de "LA UNIVERSIDAD" y "LA REDEES" estará integrada por:

- El Director de la REDEES o su representante
- El Rector de la UNIVERSIDAD o su representante
- La Decana de la FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD o su Representante.
- Responsable de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación- Capacitación REDEES.
- El responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Un (a) docente de la Facultad de Enfermería de la Universidad debidamente Acreditado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de Tres (03) años a partir de la fecha suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.



Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionarán por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formaran, ante el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en cuatro (04) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, a los.....días del mes.....Agosto de dos mil dieciocho.

POR LA REDEES MELGAR



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
D.R. Alberto Silva
C.M. 33518
DIRECTOR
RED DE SALUD MELGAR



POR LA UNIVERSIDAD

DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

19 NOV. 2018



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2635-2018-R-UNA



Puno, 16 de octubre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD "MELGAR" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 654-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD "MELGAR" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que tiene nueve (09) clausulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiempo por objetivo: Desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado mediante acciones de docencia en servicio e investigación realizado en la REDEES-HOSPITAL a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD , que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria , la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 04 de octubre del 2018, ha aprobado el CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAPULL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD "MELGAR" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD "MELGAR" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, el mismo que tiene nueve (09) clausulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, a la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Oficinas Grales.: OOI, OGAJ, OGPD
- * Ofcs.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- * Responsable-FE
- * Archivo/2018
- fbf/.

OCN /